REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.

213°, 164° y 25°

Nº 107

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nros 0314, 8518, 0763, 1542 y 347 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 382, 405, 409, 420 y 483, respectivamente, que declararon la Caducidad de los trámites por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido la liquidación de los Derechos de Registros correspondientes a los signos concedidos por este Registro de la Propiedad Industrial.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial contempla la obligación que tiene cada interesado, una vez que ha sido acordado su derecho sobre el signo distintivo, de consignar ante el Registro de la Propiedad Industrial el timbre fiscal a que se refiere el artículo 47*ejusdem*, lo cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro, estableciendo que en caso de incumplimiento quedará sin efecto la resolución en que se concedió el registro respectivo, y por consiguiente serán nulas las actuaciones respectivas.

Ahora bien, este precepto legal contempla una disposición de orden público, que es de obligatorio acatamiento por parte de los administrados, es por ello que en caso de incumplimiento se ha previsto una consecuencia tan severa como lo es la invalidación de la resolución que confiere los respectivos derechos sobre esta forma de creación intelectual.

Hecha la acotación anterior, luego de una revisión exhaustiva de los expedientes y analizados los alegatos explanados en los escritos de reconsideración quedó plenamente demostrado que los interesados no liquidaron los pagos de los derechos de registro correspondientes, habiendo justificado su incumplimiento de pago en razones de "*omisión involuntaria y causas de fuerza mayor*", siendo que tales alegatos son inaceptables y por tanto insuficientes para convalidar el incumplimiento de la obligación de pago de sus obligaciones legales, financieras o comerciales, y, atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Propiedad Industrial es

BOLET&TERRERO

aplicable la consecuencia jurídica ante la falta de pago referida a la invalidación del trámite concedido en las siguientes solicitudes:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1	1988-017896	AGROPECUARIA AGRO-SOL C.A.	46	C.A. PRODUCTOS RONAVA
2	1988-017897	AGROPECUARIA ERRE-ENE	46	C.A. PRODUCTOS RONAVA
3	1988-017898	AGROPECUARIA ROFILOP	46	C.A. PRODUCTOS RONAVA
4	1990-007442	OFTABET	6	THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
5	1992-022090	ALUMINA	6	ALUMINIO NACIONAL S.A., ALUMINA S.A.
6	1992-022091	ALUMINA	16	ALUMINIO NACIONAL S.A., ALUMINA S.A.
7	1995-012299	PARA UNA VIDA ACTIVA Y FELIZ	47	PHARSANA DE VENEZUELA C.A.
8	1995-012301	PARA UNA VIDA ACTIVA Y FELIZ	47	PHARSANA DE VENEZUELA C.A.
9	1995-012302	PARA UNA VIDA ACTIVA Y FELIZ	47	CALEYA INVESTMENTS CORP.
10	1995-013787	A MI ME ENCANTA AMY	47	SANIFARMA INTERAMERICANA S.A.
11	1993-015570	RUIBAR	5	LABORATORIOS KLINOS C.A.
12	1996-021503	D Y N	5	ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que efectivamente es indispensable ratificar las nulidades de las solicitudes de registro.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones Nº 0314, 8518, 0763, 1542 y 347 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 382, 405, 409, 420 y 483, respectivamente, que declararon la caducidad de registro de los signos antes señalados.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial.

BOLET&TERRITO

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

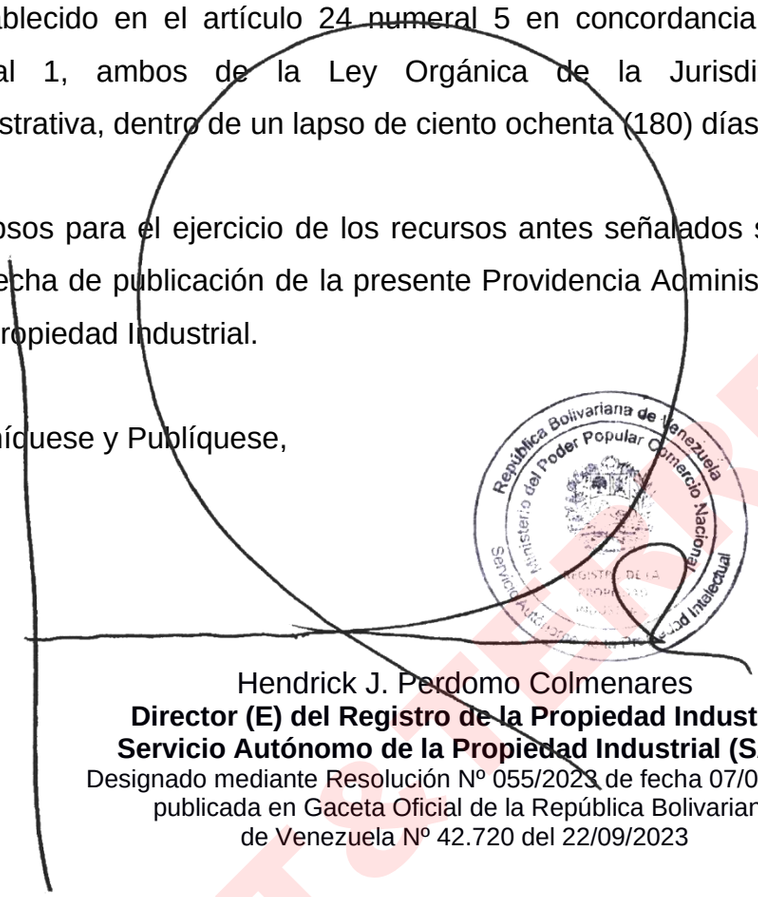

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/IA.

BOLETÍN ENERO